

Noviembre 2014

Se dan a conocer diversos artículos y enlaces de interés, en materia de:

1. FISCAL.-

a. SAT Y PRODECON GARANTIZAN DERECHOS DE CONTRIBUYENTES EN AUDITORÍAS INICIADAS POR DEVOLUCIÓN DE IVA

- ✓ Modifica el SAT su normatividad interna a propuesta del Ombudsman Fiscal.
- ✓ Resulta inédito que se den a conocer las reglas de actuación de una estrategia interna del órgano recaudador.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el Servicio de Administración Tributaria dan a conocer los lineamientos de la nueva estrategia interna del órgano recaudador para auditar la procedencia de solicitudes de devolución de IVA, lo que constituye un avance para los derechos de los contribuyentes, ya que hasta hoy no se habían emitido reglas para agilizar las auditorías que el SAT puede iniciar para verificar la procedencia de los saldos a favor solicitados.

Es la primera vez que se difunde una versión pública de las estrategias internas del SAT, las cuales son consideradas como datos reservados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los principales puntos de la nueva estrategia son los siguientes:

- Cuando con motivo de la solicitud de devolución, el SAT inicie una auditoría para verificar su procedencia, deberá concluir su acto de fiscalización en 90, o máximo 180 días, notificando dentro de esos mismos plazos la resolución favorable o desfavorable al contribuyente.
- En toda auditoría, y siempre dentro de los citados plazos, se levantará acta final de visita para dar oportunidad al contribuyente de refutar cualquier observación efectuada por el SAT.
- La auditoría que, en su caso, el SAT realice para revisar la procedencia de la devolución, se hará preferentemente a través de visita domiciliaria, cuyo objetivo será verificar la existencia material de las operaciones que den origen al saldo a favor solicitado.

Invariablemente se hará del conocimiento del contribuyente auditado la solicitud de informes a terceros (compulsas).

- Si el contribuyente tiene varias solicitudes de devolución respecto de un mismo impuesto, el SAT podrá efectuar un solo requerimiento de información y documentación por todas las solicitudes y, en su caso, practicar una sola auditoría.

PRODECON informó que estas nuevas reglas de actuación del SAT garantizan el debido proceso y proporcionan seguridad jurídica a los solicitantes de devoluciones, pues se asegura que el plazo legal para concluir la auditoría (90 o 180 días) es el mismo dentro del cual el contribuyente gozará del derecho de audiencia y será notificado de la respuesta que recaiga a su solicitud, con lo que se logra mayor brevedad en este tipo de actos.

La estrategia aplica para las facultades de comprobación que inicien a partir del pasado 1 de octubre de 2014, con fundamento en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

b. Viable deducir el coaseguro y el deducible

Se trata de contraprestaciones por gastos médicos y no por servicios otorgados por la aseguradora

El coaseguro y el deducible, cuando se trata del seguro de gastos médicos, son deducciones personales en términos de las fracciones I y VI del artículo 176 de la LISR abrogada, de acuerdo con el criterio jurisdiccional 14/2014 de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon).

En dicho criterio se precisa que el coaseguro y deducible representan una contraprestación por los servicios médicos y hospitalarios que no son cubiertos por la aseguradora sino directamente por el contribuyente al hospital y por tal razón forman parte de las deducciones personales a que tiene derecho.

Cabe recordar que el SAT ha emitido por varios años criterios normativos en los que indica que los conceptos antes citados no son deducibles pues considera que se trata de erogaciones realizadas como una contraprestación por los servicios otorgados por la compañía aseguradora de conformidad con la Ley sobre el Contrato de Seguro y por lo tanto, no pueden considerarse como un gasto médico, ni como una prima por concepto de dicho seguro.

En este criterio, la Prodecon asegura que la Segunda Sala regional del TFJFA le dio la razón en un juicio encabezado por el Ombudsman fiscal, y que obtuvo una sentencia firme.

c. LIF 2015: ¿modifica a la LISR y al CFF?

La ley precisa que los recibos electrónicos de nómina podrán emitirse a más tardar el 31 de diciembre de 2014

En la sesión del pasado 30 de octubre, la Cámara de Diputados aprobó con 375 votos a favor, 33 en contra y 4 abstenciones, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 y la turnó al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Cabe destacar que la LIF 2015 da continuidad a diversos beneficios fiscales y medidas de simplificación previstas en la LIF 2014, y se incorporan otros que estaban previstos en diversos decretos.

Por tal razón, durante 2015 las empresas:

- podrán disminuir la PTU pagada en los pagos provisionales de mayo a diciembre
- que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a bancos de alimentos o medicinas, tendrán un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías
- podrán deducir de sus ingresos para efectos del ISR un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a trabajadores invidentes o que padezcan discapacidad:
 - ✓ motriz que para superarla requiera usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas
 - ✓ mental
 - ✓ auditiva o de leguaje en un 80%
- dedicadas a la cinematografía podrán aplicar contra los pagos provisionales del ISR, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 189 de la LISR
- obligadas a retener ISR e IVA a las personas físicas que les presten servicios profesionales o les hayan otorgado el uso o goce temporal de inmuebles, podrán no expedir constancia de retención si la persona física emitió un CFDI con requisitos fiscales

Asimismo, en el artículo 22 se precisa lo siguiente:

- el envío de la contabilidad electrónica al SAT debe realizarse a partir de 2015 de conformidad con el calendario que establezca la autoridad. Desafortunadamente de la redacción de esta norma no es posible precisar si la información contable que debe enviarse es exclusivamente la generada a partir de enero de 2015, por lo que el SAT debe efectuar la aclaración correspondiente
- los CFDI de nómina del 2014, podrán emitirse en el periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación y a más tardar el 31 de diciembre de dicho año
- el SAT debe emitir un esquema para devolver en 20 días los saldos a favor de IVA de contribuyentes de los sectores de exportación, primario, con proyectos de inversión en activo fijo, y de producción y distribución de alimentos y medicinas
- los contribuyentes del RIF que presenten a más tardar el 31 de enero de 2015, las declaraciones bimestrales del ejercicio 2014, considerarán que pueden permanecer en este régimen y que sus declaraciones fueron presentadas en tiempo

- se aplicará la tasa del 4.9% a los intereses pagados a residentes en el extranjero si el beneficiario efectivo reside en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación.

d. Capacitación: concepto deducible

Es necesario contar con el CFDI emitido por la institución educativa

Un trabajo digno, entre otras características, es aquel en el que se recibe una capacitación continua con el objetivo de incrementar la productividad con beneficios compartidos.

Es decir, el trabajador adquiere más conocimiento y técnica para desempeñar de manera eficiente las funciones de su puesto, y el patrón, al contar con un experto en su equipo, será más competitivo en su rama de negocio, de acuerdo con el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

El empleador está obligado a proporcionar capacitación a sus subordinados, y estos están constreñidos a recibirla para elevar su nivel de vida, competencia laboral y rendimiento (art. 132, fracc. XV, LFT).

Se debe impartir durante las horas de la jornada laboral, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, las partes lo convengan de otra manera. Asimismo, debe estar prevista dentro de los planes y programas formulados con esa finalidad por la empresa (art. 153-A, quinto párrafo, LFT).

Esto sin duda representa un desembolso para el patrón, de ahí que surja esta duda: ¿tal erogación se puede deducir para efectos del ISR?

Para que un gasto sea deducible ha de cumplir ciertos requisitos, entre ellos, que sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente (art. 27, fracc. I, LISR).

Ahora bien, la capacitación, al ser un deber para el patrón y no sujetarse a su voluntad, se trata de un concepto rigurosamente necesario para la obtención del ingreso relacionado con el giro del negocio, pues en el caso de no materializarse podría disminuirse, suspenderse u obstaculizarse, pues aquel podría ser objeto de una demanda.

Por lo tanto, es una deducción autorizada, sin ser óbice que tal acepción no se encuentre expresamente enumerada en el catálogo de las señaladas en el artículo 25 de la LISR, ya que esa disposición es enunciativa más no limitativa, siempre y cuando esté vinculada con el objeto social de la compañía.

Sirven de apoyo al razonamiento descrito estos criterios de las voces: **RENTA. INTERPRETACIÓN DEL TÉRMINO “ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES” A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2002) Y DEDUCCIÓN DE GASTOS NECESARIOS E INDISPENSABLES. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, visibles en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XX y XXV, p. 565 y 637, Materia Administrativa, Tesis 2a. CIII/2004 y 1a. XXX/2007, Tesis Aisladas, Registros 179766 y 173334, diciembre de 2004 y febrero de 2007, respectivamente.

Además, el gasto ha de estar debidamente registrado en la contabilidad y amparado con un comprobante fiscal digital por Internet, emitido por la institución que la impartió, así como prevista dentro de los planes de capacitación de la sociedad, y, en su caso, conservar una copia simple de la constancia expedida por la capacitadora a favor del trabajador para evidenciar que efectivamente se llevó a cabo (art. 27, fraccs. III y IV, LISR).

e. Criterios de Prodecon en materia de devoluciones

El organismo detalló los aspectos que adoptó la autoridad fiscal en relación con el regreso de saldos a favor

Es ilegal que el SAT niegue a un trabajador la devolución de su saldo a favor, porque los datos de la constancia de retenciones emitida por su patrón difieran de los manifestados en su declaración informativa, precisó la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) en un criterio.

Adicionalmente, dio a conocer otros aspectos relacionados con las prácticas que ha adoptado la autoridad fiscal en relación con la devolución de saldos a favor, tal y como se enlista enseguida:

Título

Contenido

- ✓ DEVOLUCIÓN. La resolución relativa es ilegal cuando la documentación adicional se solicita fuera de los plazos establecidos en el artículo 22 del CFF

(Criterio jurisdiccional 3/2014)

Una devolución ha de efectuarse dentro del plazo de 40 días siguientes a la fecha en la cual se presentó la solicitud.

El fisco para verificar la procedencia puede requerir al contribuyente los informes o documentos adicionales necesarios, en un plazo no mayor a 20 o 10 días, según corresponda, posteriores a su petición.

Por su parte, el particular contará con igual plazo para atender ese requerimiento.

Si el SAT no se ajusta a los términos descritos no podrá pedir información o documentación en un momento posterior, y resolverá con lo que tenga en su poder

- ✓ DEVOLUCIÓN. Saldo a favor del impuesto pagado por ingresos por intereses (legislación vigente en 2010)

(Criterio jurisdiccional 4/2014)

El artículo 160, segundo párrafo de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 indicaba que las personas físicas que únicamente hubiesen obtenido ingresos acumulables por intereses reales, considerarían la retención efectuada como pago definitivo, si correspondía al ejercicio y no excedía de \$100,000.00.

Sin embargo, el hecho de realizar la retención al ser un impuesto definitivo, no implica que efectivamente se deba, pues este ha de calcularse sobre los intereses reales positivos, no sobre los nominales descritos en las constancias de retenciones.

Entonces, la retención, si es superior a los ingresos verdaderamente gravados, genera un saldo a favor, por ende, es factible solicitar su devolución (art. 22, CFF)

- ✓ DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. Derecho de los contribuyentes a presentar declaración anual y a deducir intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios

(Criterio jurisprudencial 8/2014)

De lo dispuesto por los artículos 176, fracciones I, II y IV de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y 238 de su Reglamento, no se desprende la imposibilidad legal de los contribuyentes que únicamente obtienen ingresos por salarios de solicitar la devolución del saldo a favor, derivado de la deducción de intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con los integrantes del sistema financiero, ya que el hecho de que el causante hubiese exhibido la declaración anual no trae como consecuencia la pérdida del derecho a la aplicación de deducciones y a la solicitud del saldo a favor, pues para ello debe tenerse en cuenta lo previsto en la fracción IV del primero de los numerales citados, máxime que no existe precepto legal alguno que prohíba presentar la declaración, ni que señale la pérdida del derecho a solicitar alguna cantidad a favor

- ✓ DEVOLUCIÓN. Es ilegal negar un saldo a favor por errores cometidos por el patrón retenedor al momento de presentar la declaración anual informativa de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario

(Criterio jurisprudencial 12/2014)

De conformidad con el artículo 22 del CFF los contribuyentes a quienes se les hubiesen retenido cantidades en exceso pueden solicitar la devolución de los saldos a favor generados en el ejercicio correspondiente. Para tal efecto, el causante a través de la constancia respectiva que recibe de su patrón, puede determinar en su declaración anual si existe o no una cantidad a su favor, tomando como base los importes relativos a ingresos percibidos e impuesto retenido señalado en las mismas.

Así, es ilegal que la autoridad fiscal niegue una devolución argumentando la existencia de discrepancias entre lo manifestado por el patrón retenedor en su declaración anual informativa y lo señalado en la constancia que le fue proporcionada al empleado, la cual constituye la fuente de información para la elaboración de su declaración anual, pues el pagador de impuestos solo tiene acceso a esta última y no así a la exhibida por el patrón ante las autoridades fiscales.

Por tanto, la autoridad fiscal no puede negar una devolución con base en errores cometidos por el patrón en la referida declaración, pues dichos errores no son imputables al contribuyente

- ✓ DEVOLUCIÓN. La invitación para revisar y corregir la declaración anual, no puede considerarse como ejercicio de facultades de comprobación, para efectos del décimo quinto párrafo del artículo 22 del CFF

(Criterio jurisprudencial 13/2014)

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el citado artículo, la autoridad antes de determinar un crédito fiscal por una devolución indebida, ha de ejercer sus facultades de comprobación a fin de verificar su procedencia. Así, el emitir previo a la liquidación una invitación para que el contribuyente revise y corrija su declaración anual, no puede considerarse como el ejercicio de sus facultades para efectos de tal determinación, toda vez que dicho documento no se expidió en términos del artículo 42 del CFF.

f. Última acta parcial ¿fundada y motivada?

Al no trascender a la esfera jurídica del gobernado no debe cumplir con estos requisitos

No es necesario que la última acta parcial de una visita domiciliaria esté debidamente fundada y motivada, pues su naturaleza es distinta a la del oficio de observaciones derivado de la revisión de escritorio o gabinete.

Así lo determinó la SJCN al emitir la tesis de jurisprudencia XVI.1o.A. J/16 (10a.) con número de registro 2007873.

En este fallo se indica que, conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, las autoridades fiscales deben cumplir con las garantías de fundamentación y motivación en aquellos actos que restringen provisional o cautelarmente un derecho, o en los que éste se menoscaba o suprime definitivamente.

Sin embargo, dicho requisito no aplica respecto de aquellos actos que no trascienden a la esfera jurídica del gobernado.

En la siguiente tabla se muestran las diferencias entre el oficio de observaciones y las actas de visita domiciliaria que repercuten en los requisitos a cumplir en cada caso:

Oficio de observaciones de revisión de escritorio o gabinete	Actas de visita domiciliaria
<p>Mediante este documento se obliga al contribuyente a desvirtuar los hechos asentados en él, o bien, a corregir totalmente su situación fiscal, a efecto de que la autoridad no los tenga por consentidos y no emita la resolución en que determine créditos fiscales a su cargo. Es decir, el oficio causa una afectación en la esfera jurídica del causante.</p> <p>Por lo tanto, debe cumplir con el requisito de fundamentación y motivación</p>	<p>No trascienden a la esfera jurídica del gobernado.</p> <p>Estos documentos reflejan los actos ejecutados durante el desarrollo de una visita domiciliaria y sirve de sustento a la resolución liquidadora.</p>

Por ende no es necesario que en la última acta parcial se citen los preceptos legales que la apoyan, y se expresen los razonamientos jurídicos por los cuales se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, debido a que no se trata de un acto de molestia que constriña al contribuyente a desvirtuar los hechos y omisiones observados por los verificadores, toda vez que lo

asentado en aquélla debe analizarse por la autoridad fiscalizadora antes de la emisión de una resolución que determine un crédito fiscal.

g. Aspectos a considerar de LIF 2015

La SHCP publicó en el DOF la ley de ingresos para el próximo ejercicio fiscal

Este jueves se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en la que resaltan los siguientes aspectos:

- el envío de la contabilidad electrónica al SAT debe realizarse a partir de 2015 de conformidad con el calendario que establezca la autoridad. Desafortunadamente de la redacción de esta norma no es posible precisar si la información contable que debe enviarse es exclusivamente la generada a partir de enero de 2015, por lo que el SAT debe efectuar la aclaración correspondiente
- los CFDI de nómina del 2014, podrán emitirse en el periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación y a más tardar el 31 de diciembre de dicho año
- el SAT debe emitir un esquema para devolver en 20 días los saldos a favor de IVA de contribuyentes de los sectores de exportación, primario, con proyectos de inversión en activo fijo, y de producción y distribución de alimentos y medicinas
- los contribuyentes del RIF que presenten a más tardar el 31 de enero de 2015, las declaraciones bimestrales del ejercicio 2014, considerarán que pueden permanecer en este régimen y que sus declaraciones fueron presentadas en tiempo
- se aplicará la tasa del 4.9% a los intereses pagados a residentes en el extranjero si el beneficiario efectivo reside en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación
- la PTU pagada se podrá disminuir en los pagos provisionales de mayo a diciembre
- no habrá obligación de expedir la constancia de retenciones del ISR e IVA, cuando las personas físicas que presten servicios profesionales o les hayan otorgado el uso o goce temporal de inmuebles hayan emitido el CFDI correspondiente a la persona moral que realice el pago

En materia de estímulos fiscales y exenciones, se da continuidad a los previstos en la LIF 2014. Por tal razón las empresas:

- que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a bancos de alimentos o medicinas, tendrán un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías
- podrán deducir de sus ingresos para efectos del ISR un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a trabajadores invidentes o que padezcan discapacidad:

- motriz que para superarla requiera usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas
- mental
- auditiva o de lenguaje en un 80%
- dedicadas a la cinematografía podrán aplicar contra los pagos provisionales del ISR, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 189 de la LISR

h. Modificación a la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/modificaciones.aspx

i. Contratar personas con discapacidad para deducir

La STPS señaló que las empresas podrán deducir el 100% del ISR de los ingresos de ese tipo de personal

México (Notimex).- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) señaló que las empresas que contraten a personas con discapacidad podrán deducir el 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los ingresos de esos trabajadores.

La dependencia indicó que dicha exención aplica también a la inversión que las empresas hagan en adaptaciones que realicen a sus instalaciones, para facilitar el acceso y uso de las mismas a estas personas.

El artículo 186 de la Ley del ISR indica que “el patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz, y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% de esa contribución”.

En todos los casos, los beneficios procederán siempre que el patrón asegure a sus trabajadores, pague las contribuciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y obtenga el certificado de discapacidad del trabajador, precisó la STPS.

De igual forma, recalcó que el artículo 4 de la Ley Federal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que dichos trabajadores gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano.

Al respecto, el titular de la dependencia, Alfonso Navarrete Prida, subrayó que en los últimos años se implementaron acciones en el país encaminadas a eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder al trabajo.

j. Modificación a la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su Anexo 3

2. COMERCIO EXTERIOR.-

a. NEEC también para Pymes

De acuerdo con las autoridades solo las grandes compañías lograron su afiliación

El Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC) es un programa que busca robustecer la seguridad en la cadena logística del comercio exterior, a través del establecimiento de estándares mínimos de seguridad internacional; sin embargo las pequeñas y medianas empresas (Pymes) tienen problemas para cumplir con los requisitos establecidos y asegurar su participación.

De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) solo las grandes compañías han logrado su incorporación, en total 391 empresas se afiliaron al NEEC y se espera que al cierre del año la cifra llegue a 400.

La Administradora Central de Programas de Certificación y Facilitación de la Administración General de Aduanas, anunció que para 2015 se implementarán requisitos menos rigurosos para las Pymes, ya que la intención del SAT es facilitar y agilizar el cruce de mercancías, proteger los embarques y mejorar los tiempos en la exportación e importación, elevando así el nivel de competitividad de las empresas.

Con el mecanismo se busca otorgar beneficios fiscales, aduaneros y de seguridad a las empresas participantes.

Entre los estándares mínimos que actualmente deben contar las empresas para incorporarse se encuentran.

- identificar los riesgos y debilidades en la cadena de suministros para aminorarlos
- establecer mecanismos para: disuadir, impedir o descubrir la entrada de personas no autorizadas a las áreas sensibles de la compañía; y mantener la seguridad en los medios de transporte, contenedores, carros de tren, remolques y semirremolques
- garantizar la integridad y seguridad de la mercancía durante el transporte, manejo, despacho aduanero y almacenaje de carga; y para conservar la confidencialidad de la información y documentación
- implementar controles de ingreso de los empleados y visitantes para proteger los bienes, y para el debido cumplimiento de las obligaciones aduaneras
- aplicar procedimientos para seleccionar y contratar socios comerciales (transportistas, fabricantes, vendedores, proveedores de partes, materias primas y servicios)

- Llevar registros y evaluación de las personas que desean obtener un empleo dentro de la compañía; y métodos para verificar periódicamente a los empleados

Esos estándares, aunados a los demás requisitos que exige la autoridad aduanera para la autorización del NEEC han representado un problema para las Pymes, por lo que las autoridades trabajan en la reducción de las medidas.

b. Afinan área de libre comercio Asia-Pacífico

El presidente Enrique Peña Nieto respaldó la integración económica de la región

Beijing (Notimex).- Los líderes políticos de las 21 economías que forman el Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC) acordaron el mapa de ruta para una nueva área de libre comercio regional.

El lanzamiento oficial del Área de Libre Comercio de Asia Pacífico (FTAAP) no va en contra de los tratados de libre comercio existentes en la región, sino beneficiará la integración de las economías, aseguró el presidente chino Xi Jinping.

"Hemos llegado al consenso de que la integración económica regional es la fuerza impulsora detrás de un crecimiento fuerte y sostenido en Asia Pacífico, y APEC debe continuar desempeñando un papel de liderazgo y coordinación en la promoción del proceso", indicó.

Por su parte, el mandatario Enrique Peña Nieto, ratificó el compromiso de México con el libre comercio, ya que las transacciones internacionales son un gran motor de crecimiento y representa 60.4% del Producto Interno Bruto (PIB).

Asimismo, indicó que el país respalda la integración económica de Asia-Pacífico, a fin de garantizar una mayor liberalización y facilitación del comercio a nivel mundial.

"Reconocemos que diversas economías de APEC han avanzado en esfuerzos complementarios de integración plurilateral, como la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático y la Asociación Económica Integral Regional", detalló.

Por otra parte, señaló que la conectividad y la infraestructura son aspectos fundamentales para impulsar al comercio, la productividad y la competitividad de la región.

"México reconoce los esfuerzos de APEC para fortalecer la conectividad, en favor de un mayor flujo de mercancías, capitales, personas e información", concluyó el ejecutivo.

- c. Modificación a la Regla 1.3.5 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014
- d. Tercera Resolución de las Reglas de Comercio Exterior

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/reglas_comercio_exterior_2014.aspx

- e. Hay ajustes a las Reglas de Comercio 2014

Ya están vigentes estos cambios desde esta semana

Los contribuyentes que dejen de realizar actividades de comercio exterior durante 12 meses serán suspendidos del padrón de importadores, de acuerdo con la tercera reforma a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2014 (RCGCE), que fue publicada esta semana en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Además, estos cambios, que entraron en vigor el miércoles 19 de noviembre, consideran que los cigarros no serán objeto de depósito fiscal, pero sí podrán introducirse para su exposición y venta en las tiendas libres de impuestos (duty free), según las reglas 4.5.8 y 4.5.26.

De igual forma, la enajenación de mercancías importadas temporalmente por una empresa IMMEX, que lleven a cabo residentes en el extranjero a otra IMMEX, o a la industria automotriz en depósito fiscal, estará gravada con el IVA, pues se elimina el beneficio otorgado en la fracción II de la regla 5.2.2.

Por otro lado, a partir del 1 de enero de 2015, las personas morales con certificación en materia de IVA e IEPS, deberán exhibir ante la Administración General de Servicios al Contribuyente el aviso de los cambios de denominación o razón social, o del domicilio fiscal (regla 5.2.16, fracción II).

Otros cambios que destacan son:

Se podrá presentar una solicitud de autorización para rectificar todos los pedimentos que contengan el mismo error, tratándose de información de interés nacional (regla 6.1.1.)

Se adiciona el Anexo 31, Sistema de control de cuentas de créditos y garantías, que utilizarán las personas morales que apliquen el crédito fiscal u otorguen una garantía contra el pago del IVA e IEPS

f. Impulsan certificación tributaria de empresas

Las compañías exportadoras podrán obtenerla bajo tres distintas modalidades

México (Notimex).- La Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (Caaarem) y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) impulsan la certificación de empresas en esquemas tributarios, a fin de que aumenten la calidad y certidumbre de los servicios de comercio exterior.

Derivado de la adición a los artículos 28-A de la Ley del IVA, y 15-A de la Ley del IEPS, las empresas que tengan en orden sus obligaciones fiscales y aduaneras podrán obtener una certificación, bajo las modalidades A, AA y AAA.

Lo anterior, a efecto de aplicar un crédito fiscal del 100% en ambos esquemas tributarios por la importación temporal de mercancías, puntualizó la Caaarem en un comunicado.

El programa está dirigido a compañías que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

También a depósitos fiscales para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

El organismo recordó que el inicio de la certificación se ha establecido para enero de 2015, aunque las empresas que no reúnan los requisitos que exige la ley tienen como alternativa los esquemas de garantía que se otorgan a través de la fianza o la carta crédito.

3. SEGURO SOCIAL.-

a. Reglas para no integrar el fondo de ahorro

Esta prestación no forma parte del salario base de cotización si son iguales las aportaciones patronales y obreras

El fondo de ahorro, una prestación que las empresas suelen otorgar a sus subordinados se constituye, por una parte, con las aportaciones que los patrones realizan a favor de sus trabajadores, y por la otra con los descuentos en nómina que se efectúan a los empleados.

Durante el ejercicio, los recursos acumulados se emplean primordialmente para cubrir los préstamos solicitados por los miembros del fondo, los cuales causan intereses, en tanto que el remanente se invierte en instrumentos de valores a cargo del gobierno federal.

De conformidad con el artículo 27, fracción II, de la LSS, y el acuerdo del Consejo Técnico del IMSS número 494/93 del 11 de abril de 1994, esta prestación no forma parte del salario base de cotización (SBC) de los subordinados, siempre y cuando las aportaciones patronales y obreras:

- sean iguales y se efectúen en la misma periodicidad (semanal, quincenal o mensual), y
- no puedan retirarse más de dos veces al año

Si el fondo se constituye en forma diversa, o se retira más de dos veces al año integrará al SBC del personal (exclusivamente la aportación patronal); pero si la aportación patronal es mayor a la de su contraparte, únicamente la cantidad excedente formará parte de la base salarial.

Finalmente los patrones deben dejar evidencia documental de las aportaciones obrero-patronales, así como de los depósitos efectuados, e igualmente contar con las políticas por escrito del manejo de dicho fondo, documentos que les serán de gran soporte, en caso de una revisión por parte del IMSS o Infonavit.

